

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que el apoderado judicial allega escrito subsanación de demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 0054-I

La CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia contra DATACOURRIER SAS con NIT 900.036.548-4, representada por el señor AGUSTIN MORALES RUBIO, C.C. 79.324.045, pretendiendo el pago de aportes parafiscales dejados de cotizar por los periodos comprendidos:

Nit. Aportante	Documento del Trabajador	Apellido_1	Apellido_2	Nombre_1	Nombre_2	Relacion de periodos adeudados	Periodos Adeudados	Valor de Aporte Adeudado
900086548	13870821	BEDOYA	FIGUEROA	YORGUIN		2025-05 A 2020-05	62	\$ 5.001.230
TOTAL APORTES POR PAGAR								\$ 5.001.230

Así las cosas, sería del caso estudiar lo concerniente al mandamiento de pago solicitado, sino fuera por las pruebas aportadas en el cuaderno principal por el apoderado de la Caja de Compensación ejecutante, donde deja ver que esta judicatura CARECE DE COMPETENCIA EN RAZON AL FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en lo siguiente:

La parte ejecutada se encuentra su domicilio principal en el municipio de Bogotá D.C tal y como da cuenta el certificado de existencia y representación legal visibles a folio 53 del expediente electrónico, razón más que suficiente para determinar que la competencia de este proceso no corresponde a este Despacho Judicial por factor territorial.

Por lo brevemente expuesto, se ordenará el envío a la oficina de reparto de Bogotá D.C para que sea repartido dentro de los Juzgados laborales (reparto).

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

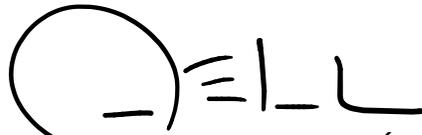
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva por FALTA de COMPETENCIA en razón al FACTOR TERRITORIAL, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso digital con sus anexos a la oficina de centro de servicios y reparto de BOGOTÁ D.C, para que sea repartido a los jueces laborales para lo de su cargo

TERCERO: ELABORECE por secretaria el correspondiente oficio y remítase el expediente digital previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE ENERO DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p> FRANCIS FLOREZ CHACÓN</p>
